



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2020070001201

Fecha: 23/04/2020

Tipo:
DECRETO
Destino:



Por el cual se Nombran en provisionalidad en vacante temporal unos docentes en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial.

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.11, en concordancia con la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, los cuales disponen que no podrán ofertarse mediante el Aplicativo "Sistema Maestro", las vacantes de las áreas técnicas, vacantes de instituciones educativas que atienden población indígena o que prestan el servicio en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como las vacantes a proveer de manera transitoria, la entidad territorial realizará el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

** Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

* Los Docentes que por este acto administrativo se nombran, reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad, en vacante temporal, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **OMAIRA MARTINEZ PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **35.600.302**, Licenciada en Idiomas, como docente de aula, área de Ciencias Sociales, para la Institución Educativa Rural La Carbonera, del municipio de Andes, plaza 0503401-006, población mayoritaria, en reemplazo de Héctor Enrique Rivas Palacios, identificado con cédula de ciudadanía N°. 11802004, a quien se le concedió Comisión de Servicios no remunerada hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en Provisionalidad, en vacante temporal, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **DAWINSON RENTERIA BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **1.076.383.048**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis En Humanidades y Lengua Castellana, como docente de aula, área Humanidades Lengua Castellana, para la Institución Educativa Puerto Claver, del municipio del Bagre, plaza 2500050-N55-población afrodescendiente, en nueva plaza vacante.

ARTÍCULO TERCERO: Nombrar en Provisionalidad, en vacante temporal, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **LINA MARLEY JARABA LORA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. **1.040.500.717**, Ingeniero de Sistemas, como docente de aula área, Tecnología e Informática, para Institución Educativa Puerto Claver, del municipio de El Bagre, plaza 2500050-N56-población afrodescendiente, en nueva planta vacante.

ARTÍCULO CUARTO: Nombrar en Provisionalidad, en vacante temporal, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **YERMAN ANDRES PALACIOS MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **1.040.511.677**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Física, Recreación y Deporte, Como Docente De Básica Primaria, para Institución Educativa Puerto Claver, del municipio del Bagre, plaza 2500050-N15-población afrodescendiente, en reemplazo de Odilia Arango Zuleta, identificada con cédula de ciudadanía N°. **22.241.458**, quien pasó a otro establecimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a los interesados de este acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉXTO: Comunicar a los citados docentes el nombramiento por escrito, quienes deberán en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

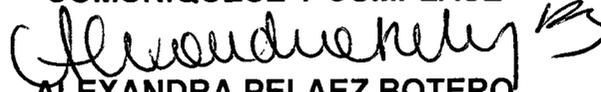
poseionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

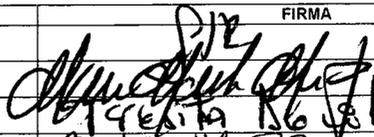
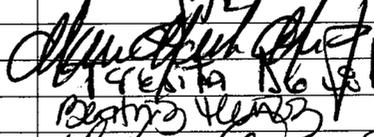
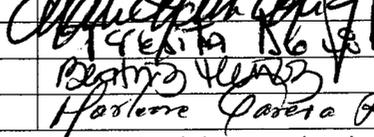
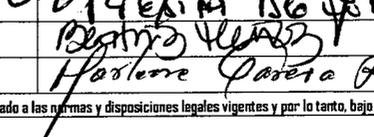
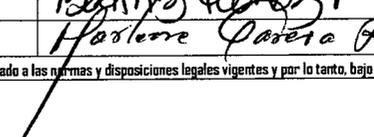
ARTÍCULO SEPTIMO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO OCTAVO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO NOVENO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaria de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

		FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		20/04/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		20/04/2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		16/04/2020
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario		16/04/2020
Proyectó:	Marlene de las M. Garcia Ramirez		20-05-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.